



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



Morelia, Michoacán a 11 once de octubre de 2019.

Diputado Antonio de Jesús Madriz Estrada.

Presidente del Honorable Congreso del
Estado de Michoacán de Ocampo.
Presente.

Zenaida Salvador Brígido, en mi calidad de Diputada Integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional, de esta Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad a lo establecido por los artículos 36 fracción II de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo* y el artículo 8º fracción II, 50, 234, y 235 de la *Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo*; con el debido respeto me permito solicitar sea incluida en la próxima sesión ordinaria de Pleno para su lectura y turno a la comisión correspondiente la **“Iniciativa con Proyecto de Decreto para adicionar el inciso aa) al artículo 3º; así como adicionar al Capítulo Quinto del Programa de Trabajo del Instituto, el Título Primero del “Derecho a la movilidad” y su respectivo artículo 14 Bis, ambos numerales de la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo; Así también reformar el artículo 4º del Reglamento de la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo.”**.

Sin otro particular por el momento agradezco la atención brindada al presente curso, no sin antes reiterarle mi consideración al cargo conferido.

Atentamente.

ZENAIDA SALVADOR BRIGIDO.

Diputada del Distrito Local Electoral XIII.



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



Morelia, Michoacán a 11 once de octubre de 2019.

Diputado Antonio de Jesús Madriz Estrada.

Presidente del Honorable Congreso del
Estado de Michoacán de Ocampo.
Presente.

ZENaida SALVADOR BRÍGIDO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, en la LXXIV Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de mis derechos y atribuciones, con fundamento en los artículos 34, 36 fracción II y 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; así como en términos de lo que esgrimen los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso de esta Entidad Federativa; presento a este Honorable Congreso, la iniciativa con carácter de Decreto para adicionar **el inciso aa) al artículo 3º; así como adicionar al Capítulo Quinto del Programa de Trabajo del Instituto, el Título Primero del “Derecho a la movilidad” y su respectivo artículo 14 Bis**”, ambos numerales de la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo. Así también se reforma el artículo 4º del Reglamento de la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo. Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La juventud es la edad que precede inmediatamente a la edad adulta y se sitúa después de la infancia. La Organización Mundial de la Salud postula que la juventud comprende, en general, el rango de edad entre los 17 y los 20 años, aun cuando reconoce, por ejemplo, que puede haber «discrepancias entre la edad cronológica,



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



la biológica y las etapas psicosociales del desarrollo», o también «grandes variaciones debidas a factores personales y ambientales». Abarca la pubertad o adolescencia inicial de 10 a 16 años, la adolescencia media o tardía va de los 17 a los 19 años y la juventud plena de 20 a 29 años.

De acuerdo con el artículo 2, fracción XIV de la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que joven es aquel: "Sujeto de derecho cuya edad comprende de los 12 a los 29 años de edad".

Meritorio resulta señalar que los jóvenes no son sólo el futuro del país, sino más bien, son el presente, ya que mucho de lo que ellos puedan hacer por el país en sus años adultos dependerá de lo que piensan, sientan y hagan en la actualidad.

Sin embargo, es muy difícil que alguien desee hacer algo por su país si no conoce mucho del mismo, si no siente que pertenece a ese grupo. Ocurre algo similar con algunas personas que rentan una casa, no tienen interés en mejorar o cuidar la misma, porque sienten que no pertenecen a ese lugar, en cambio se debería considerar que el lugar donde uno vive debe ser el mejor lugar. Debemos cambiar esta ideología dentro de la juventud.

Ahora bien, los jóvenes michoacanos merecen todo el apoyo y aliciente para que logren el desarrollo pleno de sus aspiraciones y capacidades, un tema prioritario es la obligación del estado para garantizarles a plenitud el goce de sus derechos humanos.

Por ello debemos de trabajar arduamente para impulsar ese sentido de pertenencia, es decir, un sentimiento de vinculación. Se manifiesta por una simpatía y una inclinación recíproca entre los individuos que integran una comunidad. Este sentido de pertenencia se basa en la necesidad social. El ser humano necesita sentir que pertenece a un grupo, sentirse parte de ese grupo: su país, su familia, grupo de trabajo, partido político o club.



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



De acuerdo con las estadísticas y los censos que lleva a cabo el Instituto Nacional de Estadística y Geográfica, en el Estado de Michoacán en el 2016 cuenta con **4 millones 584 mil 500** habitantes de los cuales **2 millones 023 mil 208** son mujeres y **1 millón 826 mil 369** son hombres de los cuales los que están entre los 12 y 29 años de edad equivalen a una representatividad del 27.9% de la población dentro del estado.

Del total de jóvenes que hay en el estado, 573 mil 600 son hombres y 619 mil mujeres, es decir, por cada 100 mujeres hay 93 hombres. En cuanto a su estructura por edad, del total de jóvenes, 35.6% son adolescentes de 15 a 19 años, 34.8% son jóvenes de 20 a 24 años y 29.6% tienen de 25 a 29 años de edad.

El **Instituto Nacional de Estadística y Geografía** presentó los resultados trimestrales de la **Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE)**, correspondientes al periodo enero-marzo de 2018.

Durante el primer trimestre de este año, **60% de la población de 15 años y más en Michoacán se encontraba disponible para producir bienes o servicios** (Población Económicamente Activa). Asimismo, la tasa de ocupación en la entidad durante este periodo fue igual a **96.5%. Más de la mitad de los ocupados (53.3%) labora en el sector terciario de la economía, 36% se ocupa en el secundario, mientras que el sector primario concentra 10.5% de la población ocupada y el 0.1% no lo especificó.** La población sub ocupada registró una tasa del 10.3% respecto a la ocupada en el primer trimestre de este 2018.

Esto quiere decir que los jóvenes mayores de edad mantienen una Población Económicamente Activa de la cual ascendió a 2,536,929 personas, lo que representó el 60.3% de la población en edad de trabajar. Del total de la Población Económicamente Activa, el 95.5% está ocupada y el 4.5% desocupada.



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Por los datos ya antes mencionados estimo prioritario que el estado reconozca y garantice a los jóvenes su derecho a la movilidad, y que materialicemos disposiciones que les ayuden a que sea efectivo el goce de este derecho humano.

El cual está estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Capítulo I, denominado de los derechos y sus garantías, en el artículo 11 que establece lo siguiente: ***“Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes.”***

El derecho de movilidad se refiere al deber del estado de proporcionar los medios para que las personas puedan desplazarse, por ejemplo, a través de las distintas modalidades del transporte público o privado, estableciendo requisitos específicos para acceder al mismo, asimismo infraestructura idónea para el tránsito de personas, así como condiciones para las personas discapacitadas para el ejercicio de este derecho humano.

En ese tenor, es de reconocer que los jóvenes los debemos incentivar y ayudar para que logren el desarrollo de sus metas y objetivos de realización personal, es por lo que estimo prioritario impulsarlos para que tengan las condiciones para asistir a sus Instituciones educativas, asimismo, para que los que ya trabajan tengan condiciones óptimas para desempeñar sus tareas; por tanto, una de las exigencias que plantean es respecto de las necesidades que se les implica su logística para moverse.

Dentro del desarrollo y crecimiento del estado, las necesidades van a la par, lo cual implica retos, sobre todo en los temas de transporte y movilidad. Lo cual en esta ocasión considero prioritario aportar medidas de apoyo y adelanto para que los jóvenes tengan acceso a una facilidad para usar el transporte del tipo personal y goce de su primera licencia sin costo alguno.



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



Existen programas de gobierno del Estado muy importantes, pero no hay ninguno dentro del Catálogo de Programa Sociales Estatales que se preocupé por aportar y apoyar a los jóvenes estudiantes de educación media superior y superior con la obtención de su primera licencia de conducir vehículos de motor con fin de que logren el desarrollo de sus metas y objetivo personales.

Por lo antes ya expuesto propongo un par de adiciones a la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo, el inciso aa) al artículo 3º; así como adicionar al Capítulo Quinto del Programa de Trabajo del Instituto, el Título Primero del “Derecho a la Movilidad” y su respectivo artículo 14 Bis”, ambos numerales de la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo. Así también se reforma el artículo 4º del Reglamento de la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente:

DECRETO

PRIMERO. Se adiciona el inciso aa) al artículo 3º de la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 3º

...

aa) Derecho a la movilidad.

SEGUNDO. Se adiciona al Capítulo Quinto del Programa de Trabajo del Instituto, el Título Primero del “Derecho a la Movilidad” y su respectivo artículo 14 Bis”, de la



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar de la siguiente forma:

...

Título Primero

DERECHO A LA MOVILIDAD

Artículo 14 Bis. Los jóvenes tienen derecho de movilidad, por lo tanto, el estado fomentará los medios para que puedan desplazarse, a través de las distintas modalidades del transporte público o privado, garantizando vialidades, accesos, dando prioridad a políticas de inclusión para discapacitados, asimismo el Estado y los Municipios normarán este derecho.

Los jóvenes en el Estado, tienen el derecho a la expedición de su primera licencia de conducir sin costo.

TERCERO. Se modifica el arábigo 4º del Reglamento de la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 4. La Comisión Interinstitucional tendrá las facultades siguientes:

...

V. Fomentará y velará por que se materialicen los medios para que los jóvenes michoacanos puedan desplazarse, a través de las distintas modalidades del transporte público o privado, garantizando vialidades, accesos, dando prioridad a políticas de inclusión para discapacitados, asimismo el Estado y los Municipios normarán este derecho.

De igual manera tendrá la obligación de elaborar un plan inmediato y efectivo que establezca los parámetros sobre los que se otorgará la primera licencia de conducir sin costo para los jóvenes michoacanos y la vigencia de la misma.

VI. Las demás que señale la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a 11 once de octubre de 2019.

ZENAIDA SALVADOR BRÍGIDO
Diputada del Distrito Local Electoral XIII.

